

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cullera

2025/01513 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento y ordenación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por el servicio de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers i vehículos similares ,en el municipio.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de Diciembre de 2024, aprobó provisionalmente, el siguiente acuerdo:

Aprobación provisional del acuerdo de establecimiento y ordenación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers, y vehículos similares (ZERAC) en el municipio de Cullera.

Esta aprobación provisional ha permanecido expuesta desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 240 de fecha 13/12/2024 y en el tablón de anuncios electrónico, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cullera sobre establecimiento y ordenación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acuerdo de establecimiento y ordenación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers, y vehículos similares (ZERAC) en el municipio de Cullera, quedando el texto íntegro de la Ordenanza con el siguiente tenor literal:

"Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares (ZERAC) en el municipio de Cullera

Artículo 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos



similares (ZERAC) en el municipio de Cullera en las ubicaciones designadas en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Artículo 2º.- Objeto.

Es objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario el servicio de parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares (ZERAC) en el municipio de Cullera en las zonas delimitadas por la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la presente prestación patrimonial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a las que afecte o beneficie de modo particular el servicio de parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el municipio de Cullera. Se entenderá que tiene la condición de obligado al pago el conductor o el propietario de la autocaravana, camper o vehículo similar (ZERAC), en su caso.

Artículo 4º.- Cuantía.

La tarifa máxima a aplicar será de 15€ por vehículo y día independientemente de que el tiempo de utilización del servicio sea inferior a 24 horas, o de que pernocte o no.

Sobre estas tarifas máximas la empresa concesionaria del servicio podrá aplicar la rebaja que eventualmente haya ofertado y se haya formalizado mediante el correspondiente contrato.

La tarifa incluirá los servicios que se detallan en la Ordenanza Reguladora de la parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el municipio de Cullera.

Artículo 5º.- Inicio de la obligación de pago.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

El pago se hará a la empresa concesionaria en el momento en el que los usuarios vayan a ocupar la zona de estacionamiento.

Artículo 7º.- Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las contempladas en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el municipio de Cullera.



Artículo 8º.- Sanciones.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en el Capítulo IV de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de la parada y estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares en el municipio de Cullera.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cullera, 6 de febrero de 2025.—La secretaria general, Anna María Miquel Lasso de la Vega. —La concejala, Marta Tur Rodríguez.

